

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2021-00006**. Santiago de Cali, Febrero 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda para su revisión. Sírvase Proveer.

Jayber Montero Gómez  
Secretario



**Cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicación: 015-2021-00006-00**

**Proceso: Ejecutivo**

**DEMANDANTE: YENIFERTH LILIANA HENAO  
TORO y OTROS**

**DEMANDADO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.  
y OTROS**

Como de los documentos que obran en el expediente se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, la demanda presentada reúne los requisitos legales del Art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **DISPONE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de YENIFERTH LILIANA HENAO TORO en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. (\$184.327.901,99) M/Cte. por concepto de lucro cesante.

1.2. (\$30.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

1.3. (\$20.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

1.4. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de NATALY TAMAYO HENAO en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. (\$20.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

2.2. (\$10.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

2.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de BEATRIZ LILIANA PADILLA en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

3.1. (\$15.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

3.2. (\$8.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

3.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de MARIA EMIDIA PADILLA DE TORO en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

4.1. (\$15.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

4.2. (\$8.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

4.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

5.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de ANDREA CAROLINA BOCANEGRA TORO en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

5.1. (\$15.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

5.2. (\$8.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

5.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

6.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de DANNA CAROLINE GARCIA BOCANEGRA en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

6.1. (\$10.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

6.2. (\$5.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

6.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

7.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de DANNA FERNANDA GARCIA BOCANEGRA en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

7.1. (\$15.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

7.2. (\$8.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

7.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

8.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de MIGUEL ANGEL RIVERA BOCANEGRA en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

8.1. (\$15.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

8.2. (\$8.000.000,00) M/Cte. por concepto de daño a la vida de relación.

8.3. Por los intereses de mora desde el 18 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

9.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular, a favor de YENIFERTH LILIANA HENAO TORO, NATALY TAMAYO HENAO, BEATRIZ LILIANA PADILLA, MARIA EMIDIA PADILLA DE TORO, ANDREA CAROLINA BOCANEGRA TORO, DANNA CAROLINE GARCIA BOCANEGRA, DANNA FERNANDA GARCIA BOCANEGRA y MIGUEL ANGEL RIVERA BOCANEGRA en contra de JAIRO ALEXANDER BASTIDAS CERON, HECTOR ARTURO PACHON MORENO, Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que

dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

9.1. (\$3.952.170,00) M/Cte. por concepto de daño moral.

9.2. Por los intereses de mora desde el 13 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, tal como lo especifica el Art. 1617 del Código Civil.

10.- En el momento procesal oportuno se resolverá lo que corresponda respecto de las costas que ocasione esta cobranza.

11.- Imprímasele el trámite del proceso ejecutivo reglado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

12.- Entérese a los demandados, que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecutan, y un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen tener en su favor, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación que de este auto se le haga. La notificación de la presente providencia se surtirá por estado de conformidad a lo establecido en el art. 306 del C.G.P.

13.- RECONOZCASE personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con T.P. No. 237.908 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.  
Juez

J.J.S.G.  
RAD: 006/21

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:

05/02/2021

*SIN NECESIDAD DE FIRMA  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto  
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-  
11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GÓMEZ  
SECRETARIO**

